

Bogotá, D. C.

08SE201712030000025882

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Respuesta Radicado ID 116505 - 2017
Afilación a riesgos laborales en prácticas estudiantiles

Respetado(a) Señor(a)

Le presentamos disculpas por la demora en la respuesta a su comunicación, pero dificultades de índole administrativo nos imposibilitaron atenderla de manera oportuna.

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted se refiere a una consulta acerca de afiliación al sistema de seguridad social en riesgos laborales en prácticas estudiantiles, para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Con respecto a sus inquietudes cabe manifestar que en atención a lo normado por el Decreto 1669 de 2016, *“Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público”*, las Cajas de Compensación Familiar, tiene la obligación de pago de los aportes con respecto al Estudiante al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, debido a que la Empleadora contratante, signante del convenio respectivo es la que crea el riesgo para el estudiante en práctica y pese a que él es considerado como independiente, pues no ostenta ninguna relación laboral con la Empleadora que ofrece la práctica, éste se encontraría expuesto a los riesgos ocupacionales en el sitio en donde realiza la práctica, siendo la cotización complete, es decir a los tres subsistemas, pues en caso de la ocurrencia de alguna contingencia cubierta por el Sistema como enfermedad general, maternidad, invalidez de origen común y muerte, vejez eventual para la suma de las cotizaciones para la

obtención futura de la pensión de vejez; o las que cubre el Sistema de riesgos tales como accidente o enfermedad, los subsistemas están interconectados y se relacionan unos con otros para todos sus efectos.

En efecto, el artículo 1 adiciona unos artículos al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, norma que a la letra dice:

“Artículo 1- ADICIÓN DE UNOS ARTÍCULOS A LA SECCIÓN 7 DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 6 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1072 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO. Adiciónense unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.6.1.7.7. Afiliación y cotización a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales en las prácticas laborales y judicatura. De conformidad con lo previsto en el párrafo 2o del artículo 2.2.6.1.7.3 del presente decreto, **las Cajas de Compensación Familiar, en su condición de administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante 'Fosfec' y con cargo a estos recursos, realizarán la afiliación y cotización a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura, en el sector público.***

PARÁGRAFO 1o. La afiliación al Subsistema General de Riesgos Laborales se realizará mediante el diligenciamiento del “Formulario único de Afiliación, Retiro y Novedades de Trabajadores y Contratistas” contenido en la Resolución 3796 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya. Corresponderá a la entidad pública en la que se adelante la práctica laboral o judicatura suministrar a las Cajas de Compensación Familiar la siguiente información:

- 1. Actividades que ejecutará el estudiante*
- 2. Lugar en el cual se desarrollarán sus actividades*
- 3. Clase de riesgo que corresponde a las actividades realizadas*
- 4. Horario en el cual deberán ejecutarse” (resaltado fuera de texto)*

La propia disposición igualmente preceptúa que quienes se encuentren realizando las prácticas estudiantiles, no los une ninguna relación laboral con la persona o Entidad que facilita la práctica, en su artículo 2.2.6.1.7.8, a la letra dice;

*“Artículo 2.2.6.1.7.8. Inexistencia de relación laboral. En los términos establecidos por el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las afiliaciones y cotizaciones a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales que realicen las Cajas de Compensación Familiar como administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante “Fosfec”, en el marco de la presente sección, **no generan relación laboral con el estudiante.**” (resaltado fuera de texto)*

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.7.9. Ibídem, establece el monto de las cotizaciones a los subsistemas, norma que a letra dice:

“Artículo 2.2.6.1.7.9. Pago y monto de la cotización a los Subsistemas de Seguridad Social. Las cotizaciones se realizarán sobre un Ingreso Base de Cotización correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y estarán en su totalidad a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante “Fosfec”.

El pago de los aportes a los Subsistemas se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en las fechas establecidas para las personas jurídicas, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá el acto administrativo que contenga los ajustes a que haya lugar.”

Por tanto, existiendo una norma expresa que regula esta materia en su totalidad, no sería dable cambiar estos requisitos por la constitución de una póliza frente a una aseguradora que posiblemente se responsabilice de los mismos riesgos que el Sistema de Seguridad Social Integral, cubre, pero se presentaría evasión al sistema, situación que sería de investigación por parte del Ministerio de Trabajo, en el marco de su competencia que podría conllevar a sanciones pecuniarias a quienes vulneren una norma, que como se aprecia regula en su totalidad lo referente a la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral en las prácticas estudiantiles.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

MARISOL PORRAS MENDEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Elaboró: Adriana C. 19/10/2017
Revisó: Maia G.
Aprobó: Dra. Marisol P.

Ruta Electrónica:/C:/Users/lacalvachi/Documents/2017 CONSULTAS/19-10-2017 PLAN DE CONTINGENCIA/ID 116505-2017 Stefania Amaris Prácticas Estudiantiles.docx